JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2018-00248**-00
Demandante: Juan Díaz Martínez
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa y Otros
Medio de Control: Reparación Directa

Asunto: Auto que inadmite la demanda.

El señor **Juan Díaz Martínez**, por conducto de apoderado presenta medio de control de reparación directa, en contra de **la Nación, Departamento Administrativo de Presidencia de la Republica; Nación-Ministerio del Interior; Nación-Ministerio de Defensa - Armada Nacional; Nación-Ministerio de Defensa - Ejercito Nacional; Nación-Ministerio de Defensa - Policía Nacional** y **Departamento De Sucre**, solicitando que se declaren administrativa y patrimonialmente responsables por los perjuicios ocasionados a la parte actora en virtud del daño antijurídico y la violación de Derechos Humanos derivados de la acción, omisión y acciones concertadas entre agentes del estado y miembros de las AUC.

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

- El apoderado de la parte demandante no aportó registro civil del matrimonio entre la señora Glenia Berrio de Díaz y el Juan Díaz Martínez, lo cual deberá hacer para efectos de legitimación en la causa por activa.
- Por su parte se observa que el apoderado no aporto la constancia de haber intentado la conciliación prejudicial, siendo el presente asunto susceptible de la misma, debido al contenido subjetivo y económico de la reparación que se solicita.
- Así mismo, se le solicita concrete los hechos del medio de control y los contextualice más específicamente a los del interés del demandante, y que conciernen a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se

presentaron los hechos por los que pretende se concedan las pretensiones solicitadas en el escrito de la demanda.

- Se debe allegar copia de la demanda y sus anexos para el archivo y traslados al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Se le solicita allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A. y copias de los documentos que se aporten para los respectivos traslados.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

En consecuencia, **SE DECIDE:**

1°.- Inadmitir la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ